

LEMOINE: "Traité de droit aérien". París, 1947.

El innegable desarrollo de la aviación ha dado lugar al nacimiento de una infinidad de problemas anteriormente desconocidos y no presenta pequeñas dificultades resolver los del sector jurídico, puesto que no es posible aplicar por analogía los principios que rigen en otras instituciones—por ejemplo, en el derecho marítimo—al parecer vecinas.

Hoy el derecho aéreo se presenta con autonomía, constituye una especialidad jurídica regulada por leyes especiales, y doctrinalmente va adquiriendo día a día relieve insospechado.

El tratado de Lemoine, secretario general del "Air-France", contribuye notablemente a ese desarrollo. Es una obra voluminosa—rozando las 1.000 páginas—, bien informada y completa, en la que se exponen la diversidad y dificultades que los problemas aéreos presentan.

En una parte introductiva analiza el autor las anteriores definiciones de Visscher y Ambrosini, llegando por su cuenta a afirmar que el aéreo es aquella parte del Derecho que determina y estudia las leyes y reglas jurídicas que reglamentan el tráfico y utilización de las aeronaves, así como las relaciones que engendran. El derecho aéreo posee un carácter internacional, pues la aeronave, instrumento de transporte a grandes distancias, no puede tener pleno rendimiento si se encierra en las fronteras de un Estado; mas presenta a la vez un interés extremado para la política interna de los países, y de ello deriva su carácter reglamentario. Es, pues, un derecho que participa y se extiende por la zona del internacional, del público interno y del privado.

Después de un estudio sintético de la formación del derecho aéreo y de las principales convenciones y leyes sobre el mismo, expone el régimen jurídico de la atmósfera en dos partes: una, referente al derecho público, teniendo en cuenta la soberanía de los Estados, en la que analiza las diversas convenciones internacionales; otra, de derecho privado, atendiendo a la soberanía de los propietarios, en la que, rechazando las teorías clásicas, admite el pleno derecho de las aeronaves a circular por encima de toda propiedad privada.

En el capítulo III ("Le sol et l'infrastructure") se ocupa de los problemas que plantean los aeródromos: su creación, equipo y utilización, siendo especialmente interesante el apartado destinado a las servidumbres que pueden establecerse en interés de la navegación aérea.

La aeronave es tratada en el capítulo IV. Primero expone los problemas de su construcción y condiciones de vuelo y luego el régimen de propiedad de las aeronaves, tanto en el derecho francés como en el internacional: la adquisición de dicha propiedad, originaria (construcción) y derivativa (transmisión); la inscripción en el registro; los privilegios sobre aeronaves, hipotecas y ventas forzadas.

El personal de aviación se integra en la obra a través de la aptitud y licencia, del equipo personal de la aeronave y del estatuto del personal navegante en la aeronáutica civil.

En dos capítulos estudia la circulación aérea y el régimen de la aviación civil.

Y seguidamente el transporte aéreo (gratuito y oneroso) y el contrato de transporte de mercancías, pasajeros y equipaje.

Los tres capítulos siguientes se refieren a la responsabilidad civil del transportador.

El XI, al seguro de aviación en sus diferentes manifestaciones.

El XII, al derecho penal aéreo, leyes que le son aplicables y sanciones que hayan de imponerse.

Un último capítulo intitulado "La guerra y la aviación" cierra este tratado. En él se abordan los problemas de la guerra y la aeronáutica civil, comprendiendo: su influencia en la circulación aérea, tanto en la atmósfera nacional como en la navegación internacional; el derecho de control de los Estados beligerantes sobre la actividad aérea de los neutrales, el derecho de visita y el de captura. Finalmente, analiza Lemoine la guerra aérea, proponiendo un sistema más humano de delimitación de la zona de operaciones y de los objetivos susceptibles de bombardeo.

Por esta sucinta exposición del contenido de la obra puede avalarse la amplitud del mismo, desenvuelto, además, con profundidad e innegable espíritu científico. Las cualidades de sistema y claridad que el autor demuestra son otro de los méritos que el tratado presenta.

J. G. ORTEGA.

M. DE ROBERTIS, Francesco.—"I rapporti di lavoro nel Diritto romano".—Milán, 1946.—307 págs.

El Derecho romano no merece de los laboristas la consideración y admiración que le tributan los restantes juristas. Hay un tono de menosprecio hacia la tradición romanista que se entiende superada por el renovador Derecho social. Especialmente cuando se compara el "contrato de trabajo", atento a las exigencias de la personalidad humana, con la *locatio conductio*, que "tomaba el trabajo del hombre como una simple cosa". No nos detendremos en objetar esta actitud, cuya raíz Alvaro D'Ors combatió en su alegato sobre la utilidad del Derecho romano para el jurista moderno (*Presupuestos críticos*, 1942), del cual recordaremos que no se debe admirar y estudiar la obra del genio de Roma tanto porque fuera un sistema perfecto como porque fué un proceder perfecto. Si las soluciones dadas por el Derecho romano a las relaciones de trabajo no constituyen un arquetipo para los elaboradores del Derecho laboral, siempre será interesante contemplar el esfuerzo de la *Prudentia iuris* en este sentido.

El libro que reseñamos tiene como tema el objeto material, el trabajo, subordinando a él la sistemática de las formas jurídicas, respondiendo así a las directrices de esa moderna rama de la ciencia jurídica. Por ello, junto a la parte, naturalmente, más extensa de las obligaciones del trabajo, encontramos el estudio de su relevancia en otros sectores y de su disciplina y tutela.